



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la unidad la paz y el desarrollo"

Dictamen conjunto de los Proyectos de Ley 2184/2021-CR, 2436/2021-CR, 3094/2022-CR, 3344/2022-CR y 4217/2022-CR, que proponen la Ley que regula la promoción interna de ascenso y cambio de grupo ocupacional para el personal profesional, técnico y auxiliar de EsSalud.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE REGULA LA MOVILIDAD INTERNA DE ASCENSO Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL PARA EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la movilidad interna del personal **profesional, técnico y auxiliar** del Seguro Social de Salud (EsSalud) mediante ascenso (movilidad vertical), salarios (movilidad horizontal) y desplazamiento (movilidad espacial), con la finalidad de promover el desarrollo integral, las aspiraciones, la promoción de puestos de mayor nivel y responsabilidad, así como cerrar la brecha existente de falta de personal de atención en las diferentes redes asistenciales de **dicha** institución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable al personal **profesional, técnico y auxiliar** que labora en el Seguro Social de Salud (EsSalud) y redes asistenciales pertenecientes a esta institución.

Artículo 3. Autorización para ascenso y cambio de grupo ocupacional

El Seguro Social de Salud (EsSalud) antes de **convocar a** concurso público de méritos abierto, debe convocar a un concurso de méritos transversal en el cual **pueden participar** únicamente el personal **profesional, técnico y auxiliar** del Seguro Social de Salud (EsSalud). Es nulo el concurso público de méritos abierto convocado **si es que no se ha** convocado previamente **al** concurso de méritos trasversal.

Cuando un personal de EsSalud postule a un puesto de un grupo ocupacional o carrera diferente a la de su contrato, no le serán exigido los años de experiencia general o específica en el grupo ocupacional **al** cual postula.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Seguro Social de Salud (EsSalud) en un plazo máximo de 60 días hábiles **contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley aprobará** la reglamentación y directivas correspondientes para **su** aplicación, previa opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (**Servir**).

SUSTENTACIÓN PLENO

DICTAMEN PARA EL ASCENSO Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL PARA EL PERSONAL DE ESSALUD

SEÑOR PRESIDENTE;

EL DICTAMEN QUE VOY A SUSTENTAR ACUMULA CINCO PROYECTOS DE LEY, EL 2184/2021-CR, 2436/2021-CR, 3094/2022-CR, 3344/2023-CR Y EL 4217/2022-CR, LOS CUALES **PROPONEN REGULAR LA PROMOCIÓN INTERNA DE ASCENSO Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL PARA EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR DE ESSALUD DE LOS RÉGIMENES LABORALES A LOS CUALES ESTÁN SUJETOS LOS TRABAJADORES DE ESSALUD, QUE SON LOS REGIDOS POR LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 276, 728 Y 1057.**

DE ESTOS TRES RÉGIMENES, EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y ASCENSO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA **SOLO ESTÁ REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 276.** LO QUE SE PROPONE ES ESTABLECER UN MECANISMO QUE PUEDA SER APLICADO PARA CUALQUIER RÉGIMEN LABORAL.

HAY QUE INDICAR QUE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 728 Y 1057 NO HAN PREVISTO MECANISMO LEGAL ALGUNO PARA EL ASCENSO O CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL PERSONAL COMPRENDIDO BAJO DICHO RÉGIMEN, POR LO QUE CADA ENTIDAD PÚBLICA QUE CUENTE CON SERVIDORES BAJO ESTOS RÉGIMENES LABORALES SE REGULAN DISCRECIONALMENTE, SEGÚN SUS PROPIAS NECESIDADES Y RECURSOS, ASÍ TAMBIÉN LOS PROCEDIMIENTOS BAJO LOS CUALES SE REALIZAN LOS CONCURSOS INTERNOS DE PROMOCIÓN ENTRE SUS SERVIDORES, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE UNA PROGRESIÓN EN LA CARRERA PÚBLICA.

EN RESUMEN, LA PROPUESTA CONSISTE EN IMPLEMENTAR, PARA TODO EL PERSONAL DE ESSALUD, LA POSIBILIDAD DE ASCENSO Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN LABORAL AL CUAL PERTENEZCA Y QUE PUEDA SER APLICABLE AHORA Y EN EL FUTURO.

ESTA NORMA BENEFICIARÁ A LOS MÁS DE 60,000 TRABAJADORES DE ESSALUD, POR CUANTO SE LES BRINDA UN PROCEDIMIENTO QUE LES PERMITA EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y EL ASCENSO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

SEÑOR PRESIDENTE, HEMOS PRESENTADO UN TEXTO SUSTITUTORIO, EN EL QUE SE HA CONSIDERANDO LAS RECOMENDACIONES REALIZADAS POR EL ÁREA DE TÉCNICA LEGISLATIVA, EL MISMO QUE HEMOS ALCANZADO A RELATORIA.

EN TAL SENTIDO, SOLICITO A USTED, SEÑOR PRESIDENTE, SOMETER A DEBATE Y POSTERIOR VOTACIÓN ESTE DICTAMEN.

MUCHAS GRACIAS.

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

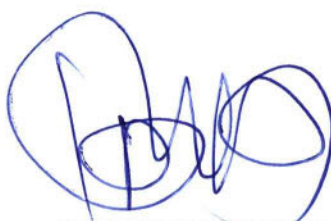
Lima, 4 de mayo de 2023

En sesión de la fecha, el congresista Luna Gálvez, presidente de la Comisión de Presupuesto, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen de los proyectos de ley 2184/2021-CR, 2436/2021-CR, 3094/2022-CR, 3344/2022-CR y 4217/2022-CR, el que se puso a debate.-----

Siendo las 11:07 horas, el presidente de la comisión dictaminadora presentó un nuevo texto sustitutorio de los proyectos de ley 2184/2021-CR, 2436/2021-CR, 3094/2022-CR, 3344/2022-CR y 4217/2022-CR, el que se aprobó en primera votación por 114 votos a favor, 1 voto en contra y 1 abstención, incluidos los votos orales.-----

Se exoneró de segunda votación por 111 votos a favor, 2 votos en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA